

REAL DECRETO 903/2001, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2121/1993, de 3 de diciembre, relativo a las normas de policia sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros paises de animales de las especies ovina y caprina.

Mediante el Real Decreto 2121/1993, de 3 de diciembre, relativo a las normas de policia sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros paises de animales de las especies ovina y caprina, se procedi a la trasposicion de la Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero, relativa a las normas de policia sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina, as como de la Directiva 91/69/CEE del Consejo, de 28 de enero, por la que se modifica la Directiva 72/462/CEE, relativa a problemas sanitarios y de policia sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, de carnes frescas y de productos a base de carne procedentes de terceros paises con el fin de incluir los animales de las especies ovina y caprina.

Entre las enfermedades a que se refiere el Real Decreto 2121/1993 se encuentra la tembladera o scrapie.

Tras los dictmenes cientficos, en especial del Comit Director Cientfico, sobre diversos aspectos de las encefalopatias espongiformes transmisibles, se ha modificado la Directiva 91/68/CEE en lo relativo a la tembladera, mediante la Directiva 2001/10/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por lo que debe procederse a la correspondiente modificacion del Real Decreto 2121/1993.

En consecuencia, mediante el presente Real Decreto se incorpora al ordenamiento juridico interno la Directiva 2001/10/CE.

En la elaboracion de esta disposicion han sido consultadas las Comunidades Autnomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentacion, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberacion del Consejo de Ministros en su reunion del dia 27 de julio de 2001,

D I S P O N G O :

Articulo unico. Modificacion del Real Decreto 2121/1993.

El Real Decreto 2121/1993, de 3 de diciembre, relativo a las normas de policia sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros paises de animales de las especies ovina y caprina, queda modificado del siguiente modo:

1. El apartado 9) del articulo 2 se sustituye por el texto siguiente:

"9) Enfermedades de declaracion obligatoria:

Las enfermedades enumeradas en la rbrica I del anexo B, cuya aparicion comprobada o sospechada debe notificarse a los organos competentes de las Comunidades Autnomas."

2. Se suprime el parrrafo b) del articulo 6.

3. El primer párrafo del apartado 1 del artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

"1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación coordinará con las Comunidades Autónomas la elaboración de un programa nacional obligatorio de vigilancia de las enfermedades contagiosas enumeradas en la rúbrica III del anexo B."

4. El artículo 8 queda redactado como sigue:

"Artículo 8.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el supuesto de que se pueda considerar a España indemne de algunas de las enfermedades de la rúbrica III del anexo B, lo comunicará, a través del cauce correspondiente, a la Comisión de las Comunidades Europeas de acuerdo con el procedimiento previsto en la Directiva 91/68/CEE."

5. Se suprime la rúbrica II del anexo B.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca a 27 de julio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, MIGUEL ARIAS CAETE